



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0679-R-2025  
Piura, 29 de setiembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000016-5506-25-7 que contiene el Informe N° 0101-AE-URH-UNP-2025 del 19.Ago.2025 y el Oficio N° 3345-J-URH-UNP-2025 del 20.Ago.2025, presentado por la Mtro. Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, sobre el cese definitivo por causal de límite de edad del servidor Rosario Laude Fiestas Ayala. Asimismo, el Informe N° 1124-2025-OCAJ-UNP del 22.Ago.2025, el Oficio N° 3506-R-UNP-2025 del 04.Set.2025, el Oficio N° 3774-J-URH-UNP-2025 del 17.Set.2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”, asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 3345-J-URH-UNP-2025 del 20.Ago.2025, la Mtro. Econ. Viviana E. Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, alcanza el Informe N° 0101-AE-URH-UNP-2025 del 19.Ago.2025, emitido por el Área de Escalafón y suscrito por el Especialista Miguel A. Davies Castro, quien informa del cese definitivo por límite de edad del servidor Rosario Laude Fiestas Ayala a partir del 08.Set.2025. Indica que, el servidor de acuerdo al Documento de Identidad Nacional y su Partida de Nacimiento registra como fecha de nacimiento el 07.Set.1955, con lo cual se determine que está inmerso en las disposiciones legales -Decreto Legislativo N° 276 en su Artículo 34° inciso c) y 35° inciso a), concordante con el Artículo 186° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que disponen que el cese definitivo de un servidor se produce al cumplirse setenta (70) años de edad, siendo así se deberá dar término a la Carrera Administrativa por estas causales. Asimismo, precisa que el servidor registra como fecha de ingreso al servicio del estado en la Universidad Nacional de Piura, el 01.Abr.1977 en calidad de contratado, confiriéndosele nombramiento el 01.Ene.1979, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 887-R-1979. A la fecha de cese (09.Set.2025) se encuentra adscrito al Área de Saneamiento de la Unidad de Servicios Generales, con código AIRHSP N° 000346 y está ubicado en el Grupo Ocupacional Técnico - Nivel Remunerativo “C” - STC, con el cargo clasificado de Técnico en Biblioteca II; acumulando un total de cuarenta ocho (48) años, cinco (05) meses y ocho (08) días de servicios prestados a la Administración Pública;

Que, el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el Artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, establece que “La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución”.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0679-R-2025  
Piura, 29 de setiembre del 2025

Asimismo, en su Artículo 35º Literal a), Literal modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32199, publicada el 17.Dic.2024, establece “Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) **Límite de edad de setenta años**, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad”;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en su Informe Técnico N° 2077-2019-SERVIR/GPGSC del 31.Dic.2019, señala textualmente lo siguiente: “El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Sin embargo, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor)”. Por lo que, revisado los documentos que obran en su legajo personal, y con la opinión técnica favorable, corresponde la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, asimismo, con Informe Técnico N° 017-2025-SERVIR/GPGSC del 17.Ene.2025 dice: “De conformidad con lo expuesto en el presente informe técnico, en articulación con las fuentes normativas de la Administración Pública y el principio laboral constitucional “indubio pro operario”, para efectos de la aplicación del literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo único de la Ley N° 32199; las entidades públicas a partir de la vigencia de la Ley (18.Dic.2024) y, con la finalidad de mantener la continuidad de las actividades institucionales programadas dentro del periodo fiscal, deberán observar lo siguiente: - Previa solicitud (antes de cumplir la edad de setenta años), los servidores de la carrera administrativa podrán continuar prestando servicios en el mismo puesto de carrera hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen la edad de setenta años; - Las entidades públicas con servidores de la carrera administrativa deberán realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente las solicitudes recibidas.” Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos con Oficio N° 3774-J-URH-UNP-2025 del 17.Set.2025 informa que no se ha presentado solicitud para la continuidad en el puesto, por tanto no se cumple con dicho presupuesto, debiéndose continuar con el trámite pertinente para declarar el cese a partir del 08.Set.2025;

Que, el Artículo 183º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que “El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.” Por lo tanto, el presente cese corresponde ser aprobada por el Señor Rector (e);

Que, mediante Informe N° 1124-2025-OCAJ-UNP del 22.Ago.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, recomienda textualmente: “a. Se debe declarar PROCEDENTE el término de la carrera administrativa, por la causal de LÍMITE DE EDAD -con una vigencia al 08.Set.2025- al servidor administrativo nombrado de esta Casa Superior de Estudios, ROSARIO LAUDE FIESTAS AYALA, conforme lo establece en las disposiciones legales señaladas en la presente; b. Asimismo, se declare VACANTE la plaza que viene siendo ocupada por mencionado servidor nombrado, adscrito al Área de Saneamiento de la Unidad de Servicios Generales y ubicada en el Grupo Ocupacional Técnico, Nivel Remunerativo “C” - STC, con el cargo clasificado de Técnico de Biblioteca II; con código AIRHSP N° 000346.”;

Que, con Oficio N° 3506-R-UNP-2025 del 04.Set.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17º, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0679-R-2025  
Piura, 29 de setiembre del 2025

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CESAR CON EFICACIA ANTICIPADA**, a partir del 08.Set.2025, al servidor **ROSARIO LAUDE FIESTAS AYALA**, por causal de límite de edad, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34º inciso c) y artículo 35º inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182º inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTÍCULO 2º.- AGRADECER**, al señor **ROSARIO LAUDE FIESTAS AYALA**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de servidor de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el periodo en que ha laborado en nuestra Universidad.

**ARTÍCULO 3º.- DECLARAR VACANTE**, la Plaza que venía ocupando el servidor, en el Grupo Ocupacional Técnico – Nivel Remunerativo "C" STC, con el cargo clasificado de Técnico en Biblioteca II, adscrito al Área de Saneamiento de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura. Registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas MEF, con Registro N° 000346.

**ARTÍCULO 4º.- DISPONER**, a la Unidad de Recursos Humanos, proceda a realizar la liquidación respectiva de los beneficios sociales que le correspondan al cesado servidor.

**ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, USG, INT (ROSARIO LAUDE FIESTAS AYALA), ARCHIVO  
07copias/VAGV/kvnf.

  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Enrique Ramírez Cáceres Florian  
RECTOR (e)